



Departamento Administrativo  
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20146000083801

Fecha: 01/07/2014 02:42:13 p.m.

Bogotá D.C.,

Señora  
**BLANCA C. CASTRO SANCHEZ**  
Secretaria Concejo Municipal de Togui  
Correo electrónico: [concejo\\_togui@hotmail.com](mailto:concejo_togui@hotmail.com)

**REF: REMUNERACIÓN.** ¿Quién y cómo se determina el nivel y el grado salarial del empleo de Secretario del Concejo en un Municipio de sexta categoría? Rad. 20142060078292 del 28-05-14.

Respetada señora:

En atención a la consulta de la referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

La Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", dispone:

**"ARTÍCULO 37. SECRETARIO.** El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo.

*En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.*

*En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo." (Subrayado nuestro)*

De conformidad con la anterior disposición, el Concejo Municipal elegirá un Secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación; y en los municipios de las categorías especial, se deberá establecer como requisitos de estudios, título profesional; para los de categoría primera, terminación de estudios universitario o tener título de nivel tecnológico; en las demás categorías, como es el caso de los de categoría sexta, se exigirá título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años y para este último caso, conforme con las disposiciones contenidas en el Decreto 785 de 2005, el cargo podrá corresponder al nivel técnico o asistencial.

Por consiguiente, será el Concejo Municipal el que determine el nivel y el grado salarial del cargo de Secretario de la planta de personal de dicha Corporación, teniendo en cuenta la categoría del respectivo Municipio y la disponibilidad presupuestal, lo cual incluye los municipios de sexta categoría, como en el caso materia de consulta.

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770  
Código Postal: 111711. Internet: [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co) • Email: [webmaster@dafp.gov.co](mailto:webmaster@dafp.gov.co)





Departamento Administrativo  
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

*Claudia Hernández León*  
CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN  
Directora Jurídica

Pedro P. Hernández V / José F. Ceballos A.

600.4.8.

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0615 • Línea gratuita 018000 917 770  
Código Postal: 111711. Internet: [www.dafo.gov.co](http://www.dafo.gov.co) • Email: [webmaster@dafo.gov.co](mailto:webmaster@dafo.gov.co)

